

REGLAMENTO (CEE) Nº 1842/90 DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1156/90 relativo a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de aves de corral originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, y, en particular su artículo 27,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 903/90 de la Comisión⁽²⁾, que preveía el escalonamiento del volumen del contingente por trimestres, se modificó por el Reglamento (CEE) nº 1741/90⁽³⁾, que instauró un escalonamiento semestral ; que procede, en consecuencia, modificar las cantidades que se fijaron en el Reglamento (CEE) nº 1156/90 de la Comisión⁽⁴⁾, para las que se podrán presentar solicitudes de certificados para el segundo semestre de 1990,

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1156/90 quedará modificado como sigue :

El artículo 1 será sustituido por el texto siguiente :

« Artículo 1

Durante los 10 primeros días del mes de julio de 1990 podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 903/90 por una cantidad :

- de 200 toneladas de productos del código NC 0207,
- de 250 toneladas de productos de los códigos NC 1602 31 y 1602 39.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

(2) DO nº L 93 de 10. 4. 1990, p. 20.

(3) DO nº L 161 de 27. 6. 1990, p. 32.

(4) DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 8.